

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

En atención a la solicitud presentada por las partes, esta operadora judicial decreta la suspensión del proceso por el término de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ac9eee1dead51798ecd82e9007392ba8f2353d64775a142766c5b1bf394e68

Documento generado en 10/11/2021 10:17:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>